

- ✓ **AIN:** Identificación del beneficiario final - Sanciones (página 1)
- ✓ **DGI:** Constitución de domicilio electrónico (pag. 2)
- ✓ **DGI:** Solicitud de certificado de crédito – Marca 4 (página 3)
- ✓ **INE:** Creación de la Unidad Previsional (página 3)
- ✓ **IRAE:** Determinación Ficta de la Renta – Consulta DGI N° 6.126 (página 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE ABRIL DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/04/18	28,386	28,386	27,82	28,82
03/04/18	28,311	28,311	27,75	28,75
04/04/18	28,334	28,334	27,80	28,80
05/04/18	28,277	28,277	27,75	28,75
06/04/18	28,318	28,318	27,80	28,80
09/04/18	28,285	28,285	27,77	28,77
10/04/18	28,249	28,249	27,73	28,73
11/04/18	28,277	28,277	27,78	28,78
12/04/18	28,290	28,290	27,78	28,78
13/04/18	28,270	28,270	27,76	28,76
16/04/18	28,280	28,280	27,77	28,77
17/04/18	28,264	28,264	27,75	28,75

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del 1º de enero de 2018 para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de ABRIL/18 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0665

Mes de ajuste	Coeficiente
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre 2017	1,0545
Octubre 2017	1,0575
Noviembre 2017	1,0604
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655
Febrero 2018	1,0667
Marzo 2018	1,0707
Abril 2018	1,0665

## AIN

### Identificación del beneficiario final Sanciones por incumplimiento

La Auditoría Interna de la Nación, mediante Resolución de 6 de abril de 2018 reglamentó la graduación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de la Ley 19484, relativas a la identificación del beneficiario final y su comunicación al BCU.

Recordamos que las Sociedades Anónimas con acciones nominativas o escriturales quedan obligadas a informar al BCU los datos de sus titulares e identificar a los beneficiarios finales, dentro de los 60 (sesenta) días calendario a partir del 1º de mayo de 2018.

[Acceder](#)

## DGI

# CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

### Antecedente

El artículo 233 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 confirió al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la obligatoriedad para los contribuyentes y responsables de relacionarse con la Dirección General Impositiva por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación.

El Decreto 276/013 de 3 de setiembre de 2013 regula el procedimiento administrativo electrónico para la Administración Central previendo la posibilidad de realizar notificaciones y comunicaciones electrónicas.

### Decreto de 16 de abril de 2018

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 19.355 se procedió a reglamentar el mismo, estableciendo en una primera instancia la obligatoriedad para las personas físicas de constituir domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, así como la forma y condiciones en la que deberán hacerlo.

La obligatoriedad de establecer domicilio electrónico deberá ser cumplida cuando el sistema E-Notificaciones esté habilitado y operativo para la DGI, lo que será comunicado en su página web

### Definición de Domicilio Electrónico (DOMEL)

"Domicilio o dirección electrónica: identificador asociado al medio electrónico seleccionado para recibir y enviar información electrónicamente, el cual será constituido por el interesado y los órganos de la Administración Central." (Lit c del art. 2º del Decreto 276/013 de 03/09/13)

### Eficacia y validez del domicilio electrónico

Tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario (Domicilio constituido)

### Sujetos obligados

Se establece la obligatoriedad para las personas físicas con o sin actividad empresarial que se vinculen directa o indirectamente con la Dirección General Impositiva, tanto en su calidad de tales como en su calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros de personas jurídicas o entidades, de constituir domicilio electrónico, realizando la suscripción a la Dirección General Impositiva y demás gestiones necesarias para recibir notificaciones electrónicas de dicha Dirección.

Además, quedan obligados a contar con domicilio electrónico las personas físicas que en el marco de un procedimiento administrativo o dando inicio al mismo, tramitado en expediente, formulen por sí o en representación de otra persona física o jurídica, una petición, interpongan recursos o evacúen vistas.

## DGI

### PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO CON MARCA 4 (original)

#### Contribuyentes NO CEDE de Montevideo

En el caso de los contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE de Montevideo, los trámites de solicitud de Certificados de Crédito (Marca 4 - original) deberán ser previamente agendados vía web a través de Agenda Montevideo. En tal sentido debe tenerse en cuenta que:

- los números disponibles semanalmente serán publicados y puestos a disposición de los usuarios los días jueves (a partir de las 16:00) de la semana inmediata anterior, y
- cada turno permitirá la realización de un único trámite de forma presencial.

#### Contribuyentes CEDE de todo el país

En el caso de contribuyente incluidos en el grupo CEDE de todo el país, el trámite de solicitud de Certificados de Crédito (Marca 4 - original) -para los orígenes habilitados- deberá realizarse a través de la página Web (obligatoriedad dispuesta a partir de las disposiciones contenidas en la Resolución DGI Nº 651/004).

#### Cuadro de certificados de crédito

#### Reliquidaciones y Pagos por Error

En Montevideo, las reliquidaciones de solicitudes de Certificados de Crédito (Marca 5) y los Pagos por Error (Marca 8) se tramitarán de forma presencial sin necesidad de agenda previa en el Departamento Recepción (subsuelo de la oficina central de DGI, Avda. Daniel Fernández Crespo 1534, Montevideo).

---

## CREACIÓN DE LA UNIDAD PREVISIONAL

Se promulgó la Ley 19.608 de 13 de abril de 2018 que crea la Unidad Previsional.

Con esta Ley se busca abatir el déficit provocado por la reforma de la seguridad social de 1996 al Banco de Seguros del Estado (BSE) en el segmento específico del pago de las rentas vitalicias en base al capital acumulado en las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP).

La Unidad Previsional, que calculará el INE, será similar a la Unidad Reajutable pero será actualizada diariamente en base al Índice Medio de Salarios Nominales. Con ella se busca que el negocio del pago de las rentas vitalicias deje de ser negativo y que mejore la situación del BSE y genere el regreso de las aseguradoras privadas a ese mercado.

CONSULTA DGI Nº 6.126

**SE CONSULTA SOBRE LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN FICTA DE LA RENTA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DGI 391/93 DE 23/03/93.**

Se presenta una persona física, representando a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo giro es el Transporte Colectivo de Pasajeros, a los efectos de realizar una consulta vinculante, amparado en el artículo 71 y siguientes del Código Tributario.

Puntualmente consulta sobre la aplicación del literal f), del artículo 1º de la Resolución DGI Nº 391/1993, de 23.03.993, a los efectos de determinar su renta bruta de forma ficta, para las empresas que giran en el rubro mencionado (5.5% sobre sus ventas, permitiendo deducir los sueldos de dueños o socios).

Adelanta opinión, expresando que se encuentra vigente la aplicación de dicha Resolución, y que la misma es ajena al nivel de ingresos que perciba, motivo por el cual, si en el ejercicio anterior la empresa superara el tope establecido de 4 millones de UI de ingresos, entiende que bien podría liquidar su renta aplicando dicho ficto.

Esta Comisión de Consultas no comparte lo afirmado por el consultante.

Antes que nada corresponde consignar considerando que el consultante cita a la Resolución DGI Nº 391/1993 que refiere al IRIC, que, de acuerdo al numeral 1º) de la Resolución DGI Nº 1.139/2007 de fecha 01.10.007, las referencias al IRIC deberán considerarse realizadas al IRAE, cuando no contradigan las disposiciones establecidas para este último impuesto.

La Resolución DGI Nº 391/1993 en su numeral 1º dispone que: "A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio fíjense los siguientes regímenes especiales para aquellos contribuyentes que no posean contabilidad suficiente;...".

En la Consulta Nº 5.112 de 16.01.009 (Bol. Nº 428) se concluyó en base a lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Nº 150/007 de 26/04/007, que aún cuando un contribuyente lleve contabilidad suficiente, es decir pueda determinar su renta en forma real, puede optar por el régimen de determinación de su renta en forma ficta, si le es más conveniente.

Dicha opción sería factible si la sociedad consultante hubiera obtenido ingresos en el ejercicio anterior inferiores a UI 4.000.000, pero no sería aplicable al caso objeto de consulta cuya hipótesis es que en el ejercicio anterior se obtuvieron ingresos superiores a UI 4.000.0000, dado que la ley obliga al contribuyente a liquidar bajo el régimen de contabilidad suficiente.

El artículo 88 del Título 4 del TO-1996 establece: "Estarán obligados a tributar en base al régimen de contabilidad suficiente los sujetos pasivos comprendidos en los numerales 1 y 4 a 7 del literal A) del artículo 3º de este Título.

Idéntica obligación tendrán los sujetos pasivos comprendidos en los restantes numerales del literal A) y en el numeral 1 del literal B) del artículo 3º de este Título, así como los comprendidos en el artículo 4º de este Título, que superen el monto de ingresos que a estos efectos establezca periódicamente el Poder Ejecutivo,...."

Asimismo, el Poder Ejecutivo a través del artículo 168 del Decreto 150/007 dispuso que "Estarán obligados a liquidar este tributo mediante el régimen de contabilidad suficiente: (...)

b) Los restantes sujetos pasivos comprendidos en el referido artículo 3º y los comprendidos en el artículo 4º, siempre que sus ingresos hayan superado en el ejercicio anterior las UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) a valores de cierre de ejercicio. En el primer ejercicio de vigencia de este impuesto se considerarán los ingresos que hayan generado rentas gravadas por el IRIC en el ejercicio anterior."

Por consiguiente si la empresa en el ejercicio anterior hubiera superado el nivel de ingresos establecido por el artículo 168 del Decreto 150/007, quedando obligado a liquidar su IRAE mediante el régimen de contabilidad suficiente, no podrá ejercer la opción de aplicar el ficto establecido en la Resolución DGI Nº 391/1993.

14/03/018 – El Sub Director General de la DGI, acorde.